



**SALA DE JUSTICIA Y PAZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**

Medellín-Antioquia, julio 10 de dos mil veinte (2020)

Rdo. 110016000253 2009 83705
Postulado. Javier Alonso Quintero Agudelo 'Manguero' y otros
Bloque. Metro ACCU
Asunto. Corrección sentencia

ASUNTO

Resuelve la Sala de Conocimiento solicitud impetrada por el doctor **Vladimir Martín Ramos**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, en punto a modificar o aclarar el número de cédula de ciudadanía de una víctima indirecta reconocida en la sentencia emitida por esta Corporación en contra del postulado *Javier Alonso Quintero Agudelo 'Manguero' y otros ocho exmilitantes más del extinto Bloque 'Metro' ACCU*.

ANTECEDENTES

Como viene de mencionarse, la Sala de Conocimiento en febrero 12 de 2020, profirió decisión de fondo en contra de **algunos exintegrantes del mencionado bloque**, quedando la sentencia ejecutoriada en dicha data, ante la no interposición de recuso alguno.

El día 2 del presente mes y año, se radicó a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala de Justicia y Paz, petición suscrita por el doctor **Martín Ramos**, en calidad de servidor de la UARIV, entidad encargada de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación de las víctimas, entre otras funciones.



LO PETICIONADO

El doctor **Vladimir Martín Ramos**, en calidad de Representante Judicial y/o jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UARIV, Unidad administrativa especial del orden nacional, interpeló a través de correo electrónico, tal y como se mencionó, la corrección de la sentencia en el trámite del incidente de reparación integral, concretamente a folio 1642 donde se especifica los rubros reconocidos a los afectados; ello con el fin de continuar con el proceso de caracterización de la sentencia y efectuar el pago de las indemnizaciones de manera expedita.

Lo anterior, atendiendo que en el mencionado folio se precisó, respecto a las víctimas indirectas del fallecido *César Augusto Agudelo Flórez (SIJYP 412392)*, lo siguiente: “Darlin Yohana Agudelo Hernández – Tarjeta de identidad – 1.017.227.199” y “Yenci Lizhet – Cédula de ciudadanía – 1.017.227.199”; en ese orden, a fin de continuar con los trámites judiciales y administrativos pertinentes, se requiere que la Sala rectifique el yerro en que incurrió e indique la identificación correcta.

CONSIDERACIONES

La Sala de Justicia y Paz, del Tribunal Superior de Medellín, acude a los lineamientos penales de la jurisdicción permanente, de acuerdo a lo dispuesto en el canon 62¹, Ley 975 de 2005, toda vez que la normatividad transicional no regula lo concerniente a *aclaraciones, correcciones, adiciones o reformas de las sentencias*; teniendo en cuenta además que, sobre el punto que nos concierne la Ley 906 de 2004 guarda total silencio, no obstante, en su artículo 25 se consagra:

Integración. *En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal.* (Resalto propio).

¹ Cfr. Artículo 62 Complementariedad... para todo lo no dispuesto en la presente ley se aplicará la Ley 782 de 2002 y el Código de Procedimiento penal.



Lo anterior, permite que, en el caso concreto, se admita lo señalado en el artículo 286 Código General del Proceso, que establece:

Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a casos por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (resalto de la Sala)

Es necesario destacar que, la naturaleza transicional del trámite no regula de manera alguna lo referido; empero, atendiendo del principio de complementariedad citado, es posible acudir a normas como las señaladas que, consagran dichas instituciones en su Capítulo III “Aclaración, corrección y adición de las providencias”, mismas que pueden ser por petición de parte o admiten ser resueltas de manera oficiosa.

De igual forma, pese a que el funcionario que requiere la corrección no es parte dentro del proceso; a voces del canon 2.2.5.1.2.2.19, Decreto 1069 de 2015, se encuentra facultado para, cuando el fallo “no contenga el nombre completo de las víctimas y su documento de identificación...” solicitar la aclaración respectiva.

En ese orden, hay que destacar también que, en los procesos de esta Justicia especial, la utilización de dichos instrumentos resulta adecuado, en la medida que, permiten enmendar posibles equivocaciones ajenas a la voluntad del fallador; resáltese por demás que se trata de yerros involuntarios, que de cierta forma dificultan el actuar de las instituciones o corporaciones delegadas para el cumplimiento de las sentencias judiciales; razón suficiente para desde ya advertir que, el petitum elevado el representante judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- está llamada a prosperar.

La petición pretendida se orienta a señalar de manera concluyente los documentos de identidad correctos por medio de los cuales se distinguen las personas ofendidas de manera indirecta, esto es, **Darlin Yohana Agudelo Hernández y Yenci Lizhet Agudelo**



Hernández, en calidad de descendientes de la víctima directa, *César Augusto Agudelo Flórez*, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 71.083.178, toda vez que **equivocadamente** se reseñó en dicho aparte, un número de cédula igual para ambas ciudadanas.

Verificada entonces la carpeta aportada por la representante de víctimas doctora Beatriz Elena Serna Monsalve, profesional adscrita para ese entonces a la Defensoría del Pueblo, quien representó judicialmente al núcleo familiar en el respectivo incidente de reparación integral, se logra avizorar que, las consanguíneas del finado *Agudelo Flórez*, se identifican de la siguiente manera:

Darlin Yohana Agudelo Hernández	cédula de ciudadanía	1.017.227.199
Yenci Lizhet Agudelo Hernández	cédula de ciudadanía	1.045.144.963

Aspecto que se evidencia acertado a folio 1641, en el que se indicó que efectivamente *Yenci Lizhet*, se identificaba con el número de ciudadanía precitado, en tanto que, para *Darlin Yohana*, en todos los apartes de la decisión de fondo se plasmó de manera correcta. En consecuencia, la corrección del número de identidad se efectúa solo de la víctima directa *Yenci Lizhetn Agudelo Hernández*, quedando así establecido para todo el cuerpo de la sentencia, al igual que, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por medio de la Secretaría de esta Colegiatura, remítase copia de esta decisión al interesado y désele publicidad a la misma a través de la respectiva página web²

En esos términos, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**, Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **Corregir** el yerro de digitación registrado en la parte motiva de la sentencia priorizada proferida en febrero 12 de 2020³ en contra de **Javier Alonso Quintero Agudelo**

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-de-justicia-y-paz-tribunal-superior-de-medellin/decisiones-de-la-sala>



'Manguero' y otros exmilitantes más, del extinto Bloque Metro ACCU; quedando, en todo el cuerpo de la sentencia y para todos los efectos legales y administrativos pertinentes, la identificación de las víctimas indirectas *Darlin Yohana Agudelo Hernández* y *Yenci Lizhet Agudelo Hernández*, con cédula de ciudadanía **1.017.227.199** y **1.045.144.963**, respectivamente.

SEGUNDO. Incorpórese la presente decisión a la sentencia priorizada proferida el 12 de febrero de 2020, a fin de que tenga los efectos jurídicos y administrativos pertinentes.

TERCERO. Por medio de la Secretaría de esta Colegiatura, remítase copia de esta decisión al interesado, así como al Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias de Justicia y Paz y désele publicidad a la misma a través de la respectiva página web de esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase

JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado Ponente

MARIA ISABEL ARANGO HENAO
Magistrada

BEATRIZ EUGENIA ARIAS PUERTA
Magistrada

³ Concretamente los folios 1908 y siguientes, 2205, 2391, 2495 y siguientes, 2511, 2517, 8722 y 8726, apartes indicados en la parte considerativa de esta decisión.